



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Verbal Nro. 11001-40-03-047-2019-01342-00

El Despacho se **abstiene** de dar trámite a la solicitud de **terminación del proceso**, toda vez que no proviene del canal digital (correo electrónico) reportado por el apoderado de la parte actora, (javierborda@bordaasociados.com) en el Registro Nacional de Abogados. Se advierte que es deber de los sujetos procesales comunicar cualquier cambio de domicilio, lugar o dirección física y electrónica señalado para recibir notificaciones [Núm. 5 del artículo 78 y Núm.10 del artículo 82 del Código General del Proceso].

Igualmente, se le pone de presente al memorialista que no es procedente la terminación por pago total de los cánones vencidos, no es forma de terminar el asunto de la referencia. Razón por la cual deberá ceñirse a las formas de terminación anormal del proceso, esto es por Transacción o Desistimiento, establecidas en el Art. 312 y ss del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4fbf3d9c7e1a3b09fc9c3d6be5a702a19d6b5a2103e6012b9365341c4a357be0

Documento generado en 17/03/2021 08:31:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 17 de 18 de marzo de 2021. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.